

Santiago de Cali, Diciembre de 2019

Señores:

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

JUZ 11 LABORAL CTO CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

18DIC'19 12:39

DEMANDANTE: LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ**DEMANDADO: COLPENSIONES****RADICACION: 2016-033**

Es la Credito

EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ, por medio de la presente me permito presentar liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.725.377) M/cte por concepto de diferencias de intereses moratorios entre lo reconocido por Colpensiones a través de Resolución SUB 1355919 del 31 de Mayo de 2019 y lo liquidado por la suscrita.
2. La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$11.887.900) M/cte por concepto descuentos en salud efectuados por Colpensiones a través de Resolución SUB 1355919 del 31 de Mayo de 2019, teniendo en cuenta que mi mandante ha cotizado como independiente desde Mayo de 2015 hasta Mayo de 2019 momento de la inclusión en nómina.

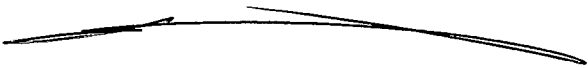
De esta manera pues, presento la liquidación del crédito la cual suma un total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.613.277.00) M/cte.

Anexos:

1. Certificado de aportes en salud realizados por la señora LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente;


EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ

C.C. 67.004.067 de Cali

T.P. 97.962 del C.S.J

Elaboró: Loraine Muñoz Almario

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR:

Que LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ, identificado con Cedula de Ciudadania 31268188 canceló la suma de \$ 28,000,000 VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para los periodos que se relacionan a continuación:

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
1038032604	14/05/2015	05/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1038287135	11/06/2015	06/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1038553504	09/07/2015	07/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1038845631	11/08/2015	08/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1039149153	10/09/2015	09/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1039450603	13/10/2015	10/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1039744012	11/11/2015	11/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1040076006	11/12/2015	12/2015	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1040372907	14/01/2016	01/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1040654491	09/02/2016	02/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1040940230	08/03/2016	03/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1041275696	08/04/2016	04/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1041605061	11/05/2016	05/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1041835588	07/06/2016	06/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1042658335	24/08/2016	07/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1042663394	25/08/2016	08/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1042802513	06/09/2016	09/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1043109090	05/10/2016	10/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1043529038	09/11/2016	11/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1043923616	13/12/2016	12/2016	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1044241573	12/01/2017	01/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1044512739	07/02/2017	02/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1044814933	07/03/2017	03/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1045175399	06/04/2017	04/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1045548112	09/05/2017	05/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1045922037	08/06/2017	06/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1046242143	07/07/2017	07/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1046690498	11/08/2017	08/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1047004572	08/09/2017	09/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 61 15
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
www.epssura.com

8837
76

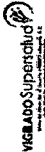
1047501930	18/10/2017	10/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1047819873	14/11/2017	11/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1048027593	04/12/2017	12/2017	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1048607024	15/01/2018	01/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1048976285	12/02/2018	02/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1049299338	07/03/2018	03/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1049836138	16/04/2018	04/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1050117112	08/05/2018	05/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1050423922	05/06/2018	06/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1050940644	09/07/2018	07/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1051312909	06/08/2018	08/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1051744937	06/09/2018	09/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1052041433	02/10/2018	10/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1052539804	07/11/2018	11/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1052857964	03/12/2018	12/2018	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1053463879	10/01/2019	01/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1053846581	06/02/2019	02/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1054251692	05/03/2019	03/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1054705661	03/04/2019	04/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1055112064	02/05/2019	05/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1055746012	07/06/2019	06/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1056282953	09/07/2019	07/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1056767608	08/08/2019	08/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1057276709	06/09/2019	09/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1057750436	04/10/2019	10/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1058363985	08/11/2019	11/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
1058801803	04/12/2019	12/2019	\$ 4,000,000	\$ 500,000
TOTAL			\$ 224,000,000	\$ 28,000,000

La presente certificación no implica que el empleador se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, **"en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"**.

Se expide esta certificación a los (17) días del mes de diciembre de 2019.

INTERNET



.....
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 61 15
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519 519
www.epssura.com

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_7670848

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_7235785

OTROS SUBTRÁMITES: 2018_16422185 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2019_6100882 (Desacato)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31268188

NOMBRE CAUSANTE: LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 10 de junio de 2019

Se presentó WENDY LORRAINE MUÑOZ ALMARIO, identificado con CC 1144056580 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 19081. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 135919 del 31 de mayo de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: WENDY MUÑOZ ALMARIO
CC 1144056580

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Juan Guillermo Morales Ramirez
CC 1144034509

9057
18

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
SUB 135919
31 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_7179265_10-2018_16422185-2019_6100882

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 123281 del 05 de junio de 2013 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al señor (a) **VALENCIA PELAEZ LUZ MARINA**, identificado(a) con CC No. 31,268,188.

Que mediante la Resolución No. 124156 del 10 de abril de 2014 se resolvió una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 123281 del 05 de junio de 2013 resolviendo no acceder a la solicitud.

Que mediante Resolución No. 344036 del 30 de octubre de 2015, se negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, acto administrativo confirmado por las Resoluciones GNR 38678 del 4 de febrero de 2016 y VPB 22536 del 20 de mayo de 2016.

Que obra radicado 2018_16422185-2019_6100882 por el cual se allega sentencia del **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** radicado 76001310501120160003300 de fecha 27 de febrero de 2018 que dispuso:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada.

SEGUNDO: Declarar que la señora Luz Marina Valencia Peláez tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le reconozca la pensión de vejez que reclama de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990.

91 (76)
79

SUB 135919
31 MAY 2019

TERCERO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a que reconozca y pague en favor de la señora Luz Marina Valencia Peláez la pensión de vejez a partir del 1° de Junio del año 2016 en cuantía de dos millones seiscientos sesenta y seis mil cincuenta y un pesos (\$2'666.051) y en razón de 14 mesadas anuales con sus respectivos incrementos de Ley.

CUARTO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al reconocimiento y pago en favor de la demandante y de los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 del 93 a partir del día 1° de Junio del año 2016.

QUINTO: Condenar en costas a Colpensiones por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a las sumas de dos millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos (\$2'343.726).

SEXTO: Condenar a Colpensiones para que del retroactivo perdón, autorizar a Colpensiones para que del retroactivo pensional a reconocer a la señora Luz Marina Valencia pelar el descuento de los valores correspondientes a los aportes en salud.

SÉPTIMO: Si no fuera apelada esa providencia consúltese con el superior.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL** mediante fallo de fecha 28 de septiembre de 2018 ordena:

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de condenar a Colpensiones, pagar por pensión de vejez en favor de Luz Marina Valencia Peláez desde el primero de Junio del 2016 en 13 mesadas al año en cuantía inicial de dos millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con diecinueve centavos (\$2'567.482,19) mesadas que para el año 2018 asciende al valor de dos millones ochocientos veintiséis mil ciento sesenta pesos con cincuenta y dos centavos (\$2'826.160,52) en consecuencia entre el 1° de Junio de 2016 y el 31 de Agosto de 2018 Colpensiones deberá pagar la suma de setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos tres pesos con cero cinco centavos (\$78'445.603,05) por concepto de retroactivo pensional con la debida inclusión en nómina de pensionados o de la mesada actualizada a partir del 1° de Septiembre del 2018; confírmese en lo demás el numeral.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia consultada y apelada.

TERCERO: Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta; costas del recurso de apelación a cargo de Colpensiones y a favor de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho de la 2ª instancia la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

SUB 135919
31 MAY 2019

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que obra acción de tutela ante el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI radicado 2019-00012 que mediante sentencia de fecha 7 de marzo de 2019 dispuso la protección del derecho de petición de fecha 27 de diciembre de 2018 por el cual se solicita cumplimiento de fallo judicial.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS

Que el día 30 de mayo de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) *Quando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Que por lo anterior, se procede a RECONOCER PENSION DE VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
----------------	-------	-------	---------	------

SUB 135919
31 MAY 2019

RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19810129	19810924	TIEMPO SERVICIO	236
UNIV DE SN BUENAVENTURA	19880202	19880614	TIEMPO SERVICIO	134
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19990601	19990731	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	19990801	19991231	TIEMPO SERVICIO	150
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000201	20000430	TIEMPO SERVICIO	90
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000501	20000630	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20000901	20001231	TIEMPO SERVICIO	120
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20010201	20010831	TIEMPO SERVICIO	210
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20020701	20020930	TIEMPO SERVICIO	90
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20030301	20030430	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20030501	20030528	TIEMPO SERVICIO	28
NOTARIA 1 Y.O LUZ MARINA VALEN	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20071001	20071130	TIEMPO SERVICIO	60
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20080401	20080423	TIEMPO SERVICIO	23
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20080601	20081031	TIEMPO SERVICIO	150

93
81

94(79)
82

SUB 135919
31 MAY 2019

4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20120101	20120731	TIEMPO SERVICIO	210
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
4 3 2 1 NOTARIA PRIMERA	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120

Que nació el 25 de abril de 1954 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$2.567.482 a partir del 1 de junio de 2016.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$78.445.603** ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de junio de 2016 y el 31 de agosto de 2018.
 - b. La suma de **\$25.884.800** por concepto de las mesadas ordinarias liquidadas por esta entidad administradora a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de mayo de 2019 (día anterior al ingreso en nómina de esta resolución).
 - c. La suma de **\$2.826.160** por concepto de las mesadas adicionales liquidadas por esta entidad administradora a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de mayo de 2019 (día anterior al ingreso en nómina de esta resolución).
 - d. La suma de **\$38.721.285** por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 1 de junio de 2016 y hasta el 30 de mayo de 2019 (día anterior al ingreso en nómina de esta resolución).

95
83

SUB 135919
31 MAY 2019

- e. Se descontará la suma de \$11.887.900 por concepto de descuentos en salud.

Que el descuento en salud aplica conforme lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, mediante el cual se establece el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, indicando específicamente que: *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento."*

Que en atención a la Instrucción No. 05 emitida en febrero de 2017 proferida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se arguye que la señora **VALENCIA PELAEZ LUZ MARINA**, identificado(a) con CC No. 31,268,188., cotizó los siguientes tiempos públicos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
RAMA JUDICIAL DIRECCION EIEC	19810129	19810924	TIEMPO SERVICIO	236

Que por lo anterior se procede a remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

Que con relación a las costas y verificada base denominada BASEUNICAEMB_29MAY19 dispuesta por la Dirección de Procesos Judiciales, se encontró en la base AGRARIOCOLPE la existencia del título judicial No. 469030002340995 por \$3.143.726 del 13/03/2019 PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ordinario que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002340995 por \$3.143.726 del 13/03/2019 PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120160003300 tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL**

SUB 135919
31 MAY 2019

(31)
96
84

CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL** el 28 de septiembre de 2018, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL** el 28 de septiembre de 2018y en consecuencia, **RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ** a favor de la señora **VALENCIA PELAEZ LUZ MARINA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$2.567.482
Valor mesada 2017 = \$2.715.112
Valor mesada 2018 = \$2.826.160
Valor mesada 2019 = \$2.916.032

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	25,884,800.00
Mesadas Adicionales	2,826,160.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	38,721,285.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	11,887,900.00
Pagos ordenados Sentencia	78,445,603.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	133,989,948.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201906 que se paga en el periodo 201907 en la central de pagos del banco **BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CL 64N 5B 146 LC 53 CENTRO EMPRESA.**

(972)
85

SUB 135919
31 MAY 2019

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTICULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002340995 por \$3.143.726 del 13/03/2019 PENDIENTE DE PAGO, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI** radicado 2019-00012 donde cursa la acción de tutela.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120160003300 tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la señora **VALENCIA PELAEZ LUZ MARINA** haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

SUB 135919
31 MAY 2019

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARLURI HERNANDEZ OLARTE
ANALISTA COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo

COL-VEJ-201-507,2

98 (83)
86